

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTESTA LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL ARCINIEGA RENDÓN.**

## **ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial de la Federación.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José

Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, consejeros electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, consejeros electorales por un periodo de tres años; mismos que rindieron protesta el día cuatro siguiente.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VI** El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis el ciudadano José Manuel Arciniega Rendón en su carácter de representante legal de la ciudadana María Gudelia López Aguilar.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta entre sus atribuciones, la de responder las peticiones y las consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 fracción XXXIII, del Código Electoral.

- 7 En concordancia con lo anterior, el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.
  
- 8 Una vez analizado el proyecto de contestación a la consulta de mérito, realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, este órgano colegiado determinó hacerla suya bajo la siguiente redacción:

**CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL ARCINIEGA RENDÓN.**

**PRESENTACIÓN**

El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis el ciudadano José Manuel Arciniega Rendón en su carácter de representante legal de la ciudadana María Gudelia López Aguilar, realizó consulta con el propósito de obtener su autorizada opinión respecto a la distribución de materiales de construcción durante las etapas y actos que comprenden el proceso electoral del presente año.

**TEMA PLANTEADO**

*“1. El 19 de mayo de 2006, mediante escrito No. MGLA/133, previo al proceso electoral del 2 de julio del mismo año, el suscrito consultó al entonces Instituto Federal Electoral si se violentaba la normatividad electoral en caso de que se continuara durante este proceso, con la entrega de materiales en cumplimiento a las obligaciones contractuales, derivadas de la operación de cada Programa.*

*En respuesta a dicha consulta, el Instituto Federal Electoral emitió el Oficio No. DJ/1190/06, de fecha 23 de Mayo de 2006, en el cual resolvió lo siguiente: “puede continuar con el cumplimiento de los contratos suscritos para la*

*entrega del material de los paquetes correspondientes, siempre que ésta no sea difundida por algún medio de comunicación masivo.”*

2. *En los subsecuentes procesos electorales, realicé la misma consulta al desaparecido Instituto Federal Electoral, quien a todas ellas respondió en el mismo sentido del criterio sostenido ene l 2006 Anexo 1 (Respuesta a consulta del año 2009). En el contexto, realicé la última consulta al Instituto Federal Electoral en el año 2015, ante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo, mediante Oficio No. DJ/0805/2013, manifestó: “... de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas, subsiste el criterio sustantivo sostenido por esta Unidad Técnica ene l año 2006, reiterado en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Por lo que se reitera que la normatividad electoral no busca frenar ni paralizar actividades de gobierno, sino más bien inhibir aquellas conductas que puedan impactar el desarrollo de un proceso electoral. Pues lo que no permite la normatividad electoral federal, es la utilización de programas de gobierno con fines partidistas o electorales con el propósito de inducir o coaccionar el voto.” Anexo 2*

3. *Atendiendo a que el procedimiento electoral es de naturaleza local, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 71 prevé: “Los partidos políticos, coaliciones y candidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.”*

4. *Asimismo, el artículo 321 de dicho cuerpo legal, mandata: “Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:*

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código. (sic).”

## **PERSONALIDAD**

El ciudadano José Manuel Arciniega Rendón en su carácter de ciudadano formula la presente consulta de acuerdo al artículo 108, fracción XXXIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Código Electoral).

## **COMPETENCIA**

El Organismo Público Local Electoral (en lo sucesivo, OPLE) es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado; cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, es competente para conocer y contestar la presente consulta, de acuerdo al artículo 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz (en adelante Constitución Local); y 99, 101, fracción I y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

Las autoridades electorales, entre ellas, el OPLE serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia P./J 144/2005, de rubro:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de*

*la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

Por cuanto hace a la consulta ciudadana, en las disposiciones constitucionales federales y la propia del estado así como en las leyes reglamentarias, no se encontró dicha figura.

## **DESAHOGO DE LA CONSULTA**

Una vez determinado que el promovente en su calidad de ciudadano tiene personalidad para realizar la presente consulta y que el Consejo General del OPLE es el órgano encargado de desahogar las dudas planteadas por estos, relativas a la interpretación y aplicación del Código Electoral, como es el presente caso, procede su desahogo en los términos siguientes:

El fin de la consulta es aclarar los cuestionamientos que plantea el ciudadano a la luz de las disposiciones constitucionales federales y propias del estado, así como de las reglamentarias del Estado de Veracruz.

Así entonces, respecto a la consulta planteada por el ciudadano Arciniega Rendón, respecto a la distribución de materiales de construcción dentro de la ejecución de los programas sociales previamente contratados durante el año 2015, este OPLE confirma lo manifestado por el Instituto Nacional Electoral ya que en términos de lo señalado en los artículos 19, párrafo quinto y 79 de

la Constitución del Estado de Veracruz; 71 y 321, fracción III del Código Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos, asimismo deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De acuerdo al artículo 79 de la Constitución Local, los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De no cumplir dicho principio, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, se sancionará conforme al Código Electoral Local.

Por lo cual, tanto la normatividad electoral federal como la local no buscan frenar las actividades de los programas del Gobierno, la finalidad radica en impedir que la imagen y desarrollo de estas se manejen con fines partidistas o electorales teniendo como propósito el inducir o coaccionar el voto.

Además de lo anterior, cabe mencionar que cada programa social del gobierno federal o estatal deberá estarse sujeto a los acuerdos o documentos que se hayan pactado o se emitan sobre blindaje electoral; a efecto de no trastocar los principios rectores en materia electoral.

De esta forma le reiteramos que la empresa que usted representa pueda desempeñar cabalmente sus actividades siempre y cuando no infrinja a la normatividad electoral como se establecido anteriormente.

Esta autoridad electoral emite la siguiente:



## CONCLUSIÓN

I. La normatividad local, acorde a la federal, no permite la utilización de programas de gobierno con fines partidistas o electorales con el propósito de inducir o coaccionar el voto.

II. La empresa que usted representa pueda desempeñar cabalmente sus actividades siempre y cuando no infrinja a la normatividad electoral como se establecido anteriormente.

- 9 Los consejeros electorales Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Jorge Alberto Hernández y Hernández señalan la importancia de precisar las siguientes a fin de dotar de certeza al solicitante estableciendo puntualmente las prohibiciones a que están sujetos los servidores públicos, y ciudadanos, en calidad de empresarios, que tienen alguna actividad contractual suscrito previo al proceso electoral.

A tal fin es importante señalar que este Consejo General tiene claro la **posibilidad de los ciudadanos de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades.** Estos beneficios deben garantizar un nivel de vida adecuado. El derecho al trabajo es el derecho humano reconocido tanto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como por diversas normas de carácter internacional<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que *“a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos....”*; asimismo en el título sexto, “Del Trabajo y de la Previsión Social”, artículo 123, señala: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo...”*

Asimismo en normas internacionales se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta social europea, el Protocolo de San Salvador, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por lo que refiere a los particulares que tengan celebrados contratos con los órganos institucionales de Gobierno estatal o federal, es de señalar que tienen las siguientes prohibiciones<sup>2</sup>:

- Condicionar los trámites o entregas a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
- Realizar trámites que impliquen la utilización o solicitud de la credencial de elector de las y los beneficiarios durante el periodo del inicio de las campañas al día de la jornada electoral. .
- Utilizar vestimenta o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro, durante la entrega apoyos o material.
- Realizar entregas de apoyos que no se encuentren contemplados en las Reglas de Operación durante el periodo del inicio de campañas al día de la jornada electoral.

Asimismo deben observar:

- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales.

---

<sup>2</sup> [http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/3596/1/images/PBE\\_2016\\_LG.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/3596/1/images/PBE_2016_LG.pdf) Consultado el 10 de abril de 2016

**A mayor abundamiento, y pese a que el carácter del promovente no encuadra en este supuesto, debe señalarse que los servidores públicos están impedidos para<sup>3</sup>:**

- Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Condicionar los trámites a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
- Realizar trámites que impliquen la utilización o solicitud de la credencial de elector de las y los beneficiarios durante el periodo del inicio de las campañas al día de la jornada electoral.
- Mencionar durante el desarrollo de actividades propias de su encargo temas político-electorales.
- Invitar o permitir que asistan a las reuniones precandidatos, candidatos o simpatizantes a realizar proselitismo.
- Utilizar las reuniones de trabajo para cuestiones político electorales.

---

<sup>3</sup> [http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/3596/1/images/PBE\\_2016\\_LG.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/3596/1/images/PBE_2016_LG.pdf) Consultado el 10 de abril de 2016.

- Ingresar su vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia.
  
- Asistir a un evento proselitista dentro de los días laborales o utilizando recursos públicos.
  
- Utilizar su tiempo laboral para realizar acciones en apoyo a la opción política de su preferencia.
  
- Obligar a sus subordinados o compañeros de trabajo a votar por la opción política de su preferencia o acudir a eventos político-electorales.
  
- Utilizar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de la oficina, como papelería en general (plumas, lápices, reglas, calculadoras, etc.), trastes, sombrillas, entre otros.
  
- Utilizar vestimenta o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro, en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo.
  
- Realizar entregas de apoyos que no se encuentren contemplados en las Reglas de Operación durante el periodo del inicio de campañas al día de la jornada electoral.

Del mismo modo deben observar:

- Buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
  
- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales.

No pasa desapercibido que la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con el programa de Blindaje Electoral (PBE), como medida preventiva de aplicación permanente, que se implementa durante los procesos electorales federales, locales o concurrentes; y en términos de lo estipulado en la circular 001/2016, de 23 de marzo de 2016 de la Secretaría de Desarrollo Social<sup>4</sup>, establece:

*Con el propósito de no afectar los derechos de los beneficiarios en situación de vulnerabilidad, se determinó que aquellos programas cuyos padrones sean transparentes y estén sujetos a un calendario de entrega de apoyos, no sean interrumpidos durante el periodo electoral.*

*Los programas que no están sujetos a un padrón, ni a un calendario que afecte una temporalidad, como son: Coinversión Social, Empleo Temporal, Programa de Fomento a la Economía Social, Opciones Productivas y 3X1 Migrantes, recalendarizarán las acciones de ministración de recursos en ejecución de su programa social, mientras transcurre el periodo de inicio de campaña de la jornada electoral.*

*Se deberá actuar con probidad en todo momento para evitar que el uso y manejo de recursos públicos durante el periodo que comprende del inicio de*

---

<sup>4</sup> [http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/3596/1/images/Circular\\_001.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/3596/1/images/Circular_001.pdf) Consultado el 10 de abril de 2016

*las campañas al día de la jornada electoral, se vea relacionado con actos de proselitismo; todo ello con la finalidad de no desproteger o afectar a los sectores de la población sensiblemente expuestos a una situación de vulnerabilidad.*

*Por lo que se refiere a ejecución de obras o acciones de programas sociales por parte de las empresas responsables de las mismas, éstas deberán realizarse de manera ordinaria con base en el calendario derivado de los contratos respectivos. Sin embargo, la entrega de las ministraciones por este concepto, así como la entrega de obra concluida deberá llevarse a cabo antes de las campañas electorales, o bien a partir del lunes siguiente a la jornada electoral, según sea el caso.*

Asimismo la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) firmó un acuerdo para cumplir con los principios de transparencia, imparcialidad, rendición de cuentas y combate a la corrupción<sup>5</sup>.

Gracias a ello, se garantiza que los recursos financieros, materiales y humanos, así como los programas institucionales no serán utilizados con fines político-electorales.

- 10** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de

---

<sup>5</sup> <http://www.gob.mx/sedatu/articulos/firma-la-sedatu-acuerdo-para-cumplir-con-veda-en-epoca-electoral?idiom=es> Consultado el 10 de abril de 2016

máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 párrafo quinto y 79, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo segundo, 71, 99, 101, fracción I, 101, 102, 108 y 321 fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Tesis P./J 144/2005

El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se contesta la consulta formulada por el ciudadano José Manuel Arciniega Rendón en términos del Considerando 8, del presente Acuerdo, con las conclusiones siguientes:

- I. La normatividad local, acorde a la federal, no permite la utilización de programas de gobierno con fines partidistas o electorales con el propósito de inducir o coaccionar el voto.
- II. La empresa que usted representa pueda desempeñar cabalmente sus actividades siempre y cuando no infrinja a la normatividad electoral como se ha establecido anteriormente.

Y, atendiendo a las prohibiciones que respecto a los ciudadanos señala el Considerando 9 de este Acuerdo:

- Condicionar los trámites o entregas a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
  
- Realizar trámites que impliquen la utilización o solicitud de la credencial de elector de las y los beneficiarios durante el periodo del inicio de las campañas al día de la jornada electoral. .
  
- Utilizar vestimenta o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro, durante la entrega apoyos o material.
  
- Realizar entregas de apoyos que no se encuentren contemplados en las Reglas de Operación durante el periodo del inicio de campañas al día de la jornada electoral.

Asimismo deben observar:

- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.



**TERCERO.** Notifíquese personalmente al ciudadano José Manuel Arciniega Rendón, en el domicilio indicado en la consulta.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de abril de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**